Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 29 de

mayo de 2014.

Materia: Civil.

Recurrente: Esso República Dominicana, S. R. L.

Abogados: Licdos. Luis Miguel Pereyra, Gregorio García Villavizar, Sergio Julio George y César Lora Rivera.

Recurrido: Grupo Suriel, S. A.

Abogados: Licdas. Dolores Paulino, María Luisa Guzmán Suárez y Lic. Domingo Suzaña Abreu.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Acuerdo.

Audiencia pública del 31 de agosto de 2018.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Esso República Dominicana, S. R. L., sociedad comercial constituida conforme con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social ubicado en el edificio Pagés, situado en el núm. 1019 de la avenida Abraham Lincoln de esta ciudad, representada por su gerente general Miguel Ángel Estepan Cabrera, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1757297-4, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 448-2014, de fecha 29 de mayo de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora impugnada, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lcdo. Luis Miguel Pereyra, por sí y por los Lcdos. Gregorio García Villavizar, Sergio Julio George y César Lora Rivera, abogados de la parte recurrente, Esso República Dominicana, S. R. L.;

Oída en la lectura de sus conclusiones a la Lcda. Dolores Paulino, por sí y por los Lcdos. Domingo Suzaña Abreu y María Luisa Guzmán Suárez, abogados de la parte recurrida, Grupo Suriel, S. A.;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de diciembre de 2014, suscrito por los Lcdos. Luis Miguel Pereyra, Gregorio García Villavizar, Sergio Julio George y César Lora Rivera, abogados de la parte recurrente, Esso República Dominicana, S. R. L., en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 8 de enero

de 2015, suscrito por los Lcdos. Domingo Suzaña Abreu y María Luisa Guzmán Suárez, abogados de la parte recurrida, Grupo Suriel, S. A.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 7 de junio de 2017, estando presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Dulce María Rodríguez de Goris y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 20 de agosto de 2018, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz y Blas Rafael Fernández Gómez, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta que: a) con motivo de una demanda en designación de secuestrario judicial incoada por Esso República Dominicana, S. R. L., contra la entidad Grupo Suriel, S. A., la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 23 de enero de 2014, la ordenanza núm. 0107-14, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "PRIMERO: En cuanto a la forma, declara buena y válida la demanda en referimiento sobre Designación de Secuestrario Judicial, interpuesta por la sociedad comercial Esso República Dominicana, S.R.L., en contra de la razón social Grupo Suriel, S. A., por haber sido interpuesta conforme al derecho; SEGUNDO: En cuanto al fondo rechaza en todas sus partes la demanda en referimiento en Designación de Secuestrario Judicial, interpuesta por la sociedad comercial Esso República Dominicana, S.R.L., en contra de la razón social Grupo Suriel, S. A., por los motivos anteriormente expuestos; TERCERO: Condena a la parte demandante, sociedad comercial Esso República Dominicana, S.R.L., al pago de las costas del proceso, ordenando la distracción de las mismas, a favor y provecho del licenciado Guillermo Valera Sánchez, abogado apoderado por la parte demandada, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad"; b) no conforme con dicha decisión la entidad Esso República Dominicana, S. R. L., interpuso formal recurso de apelación contra la sentencia antes indicada, mediante acto núm. 104-2014, de fecha 13 de febrero de 2014, instrumentado por el ministerial Joell Enmanuel Ruiz, alguacil ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia civil núm. 448-2014, de fecha 29 de mayo de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "PRIMERO: DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación, en ocasión de la ordenanza No. 0107/14 de fecha 23 de enero del 2014, relativa al expediente No. 504-2013-1427, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, interpuesto por la entidad ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, SRL., en contra de GRUPO SURIEL, S. A., mediante acto No. 104/2014 de fecha 13 de febrero del 2014, del ministerial Joell Enmanuel Ruiz, ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas procesales vigentes; **SEGUNDO**: RECHAZA, en cuanto al fondo, el indicado recurso de apelación, y en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la ordenanza apelada, por los motivos ut supra indicados";

Considerando, que en su memorial la parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: "Primer Medio: Errónea interpretación del artículo 1961 del Código Civil y de los artículos 109 y siguientes de la Ley 834 de 1978; Segundo Medio: Desnaturalización de los hechos de la causa; y falta de ponderación de documentos esenciales";

Considerando, que mediante instancia depositada en fecha 17 de abril de 2018, ante esta Suprema Corte de Justicia, los Lcdos. Wanda Perdomo Ramírez, Manuel Fermín Cabral, Juan Manuel Guerrero, Mario Arturo Leslie

Soto y Gabriel Podestá Ornes, abogados de la parte recurrente, Grupo Suriel, S. A., y los Lcdos. Luis Miguel Pereyra, Gregorio García Villavizar, Sergio Julio George y César Lora Rivera, abogados de la parte recurrida, Esso República Dominicana, S. R. L., en el recurso de casación que dio lugar al expediente núm. 2016-2480, solicitan que se ordene el archivo definitivo del indicado expediente, y que se compensen las costas;

Considerando, que junto a la referida instancia depositada en fecha 17 de abril de 2018, ante esta Suprema Corte de Justicia, se depositó el original, que reposa en el expediente núm. 2016-2480, del "Acuerdo transaccional, desistimiento de derechos y acciones y terminación de contratos" de fecha 9 de octubre de 2017, suscrito entre los señores Miguel Ángel Estepan Cabrera, Gerente General de Esso República Dominicana, S.R.L., y Jorge Alberto Suriel Ovalle, Presidente de Grupo Suriel, S. A., notariadas las firmas por el Lcdo. Miguel Alejandro Nouel Rivera, abogado notario público de los del número del Distrito Nacional, mediante el cual las partes han convenido y pactado, entre otras cosas, lo siguiente: "[2] Artículo Primero (1º): Del Objeto del Acuerdo.- Esso y Grupo Suriel acuerdan renunciar a sus pretensiones recíprocas y, en consecuencia, han transado, a partir de esta misma fecha, todas las demandas y acciones judiciales y extrajudiciales que han sido ejercidas respectivamente con base en los conflictos suscitados entre ellas y que tienen como fundamento los incumplimientos que ambas se imputan recíprocamente, en ocasión de la ejecución del Contrato de Explotación y Operación de Estación de Gasolina, al Contrato de Arrendamiento y al Contrato de Suministro, todos de fecha cinco (5) de julio del año dos mil dos (2002), así como con relación a la aplicación de la Resolución No. 64-95, emitida el veintisiete (27) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995) por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio; y acuerdan renunciar, además, al ejercicio de cualquier acción, reclamación, demanda o proceso que haya sido iniciado o no, con ocasión de los conflictos que les ha ligado hasta este momento y de los derechos que le sirven de causa. Asimismo, ambas partes dan por conciliados y transados todos los conflictos y diferendos relacionados directa o indirectamente con los hechos relatados en el preámbulo de este documento [2] Artículo Segundo (2º): Del Desistimiento de Derechos y Acciones.- 2.1 En virtud de lo antes acordado, ambas partes acuerdan desistir, desde ahora y para siempre de las siguientes acciones: A. Demandas, acciones e inscripciones interpuestas por Esso que son objeto no limitativo del desistimiento de derechos y acciones de su parte: [2] 3. Del Recurso de Casación interpuesto por Esso en contra de la Sentencia No. 448/2014, emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil catorce (2014), recurso este interpuesto mediante Memorial depositado ante la Suprema Corte de Justicia en fecha cuatro (4) de diciembre del dos mil catorce (2014), en ocasión de la Demanda en Designación de Secuestrario Judicial, interpuesta por la Esso contra Grupo Suriel, mediante el Acto No. 1810-13 de fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil trece (2013), instrumentado por el Ministerial Corporino Encarnación Piña, por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Comprende por vía de consecuencia, los efectos de cualquier sentencia que intervenga al respecto [1]"; que, de la transcripción anterior se evidencia, que el indicado acuerdo transaccional incluye el expediente formado en ocasión del presente recurso de casación;

Considerando, que los documentos arriba descritos revelan que las partes en causa Esso República Dominicana, S. R. L., y Grupo Suriel, S. A., llegaron a un acuerdo transaccional, según se ha visto, lo que trae consigo la falta de interés que las partes han manifestado en la instancia sometida en que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del acuerdo transaccional convenido entre Esso República Dominicana, S. R. L., y Grupo Suriel, S. A., en el recurso de casación interpuesto por Esso República Dominicana, S. R. L., contra la sentencia civil núm. 448-2014, de fecha 29 de mayo de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara, en consecuencia, que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 31 de agosto de 2018, años 175º de la Independencia y 156º de la Restauración.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez y Francisco Antonio Jerez Mena. Cristiana A.

Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.